



C. Adelfo Toledo Dolores

Representante Legal de la empresa

Ingeniería y Proyectos Ecológicos del Puerto 022, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para
actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0080/12/22.

Folio: 0106164/01/23

Expediente: TR-RP-267.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 23 de enero de 2023, ingresado el día 30 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 0106164/01/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DCGEERC**), mediante el cual, el **C. Adelfo Toledo Dolores**, en su carácter como representante legal de la empresa **Ingeniería y Proyectos Ecológicos del Puerto 022, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dió respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DCGEERC/0083/2023 de fecha 18 de enero de 2023, resultado de la evaluación a su solicitud para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, el cual fue registrado con número de bitácora 09/IGA0080/12/22.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 06 de diciembre del 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, la solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0080/12/22.
- II. Que esta **DCGEERC** mediante el oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0083/2023 de fecha 18 de enero de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar información faltante y continuar con la gestión del trámite la evaluación a su solicitud para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Adelfo Toledo Dolores el 19 del mismo mes y año.

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 30 de enero de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0083/2023 de fecha 18 de enero de 2023, al que se le asignó el número de folio 0106164/01/23, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA** y 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50, de la **LGPGIR**, se establece en la fracción VI el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que el C. Adelfo Toledo Dolores acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante la Escritura Pública No. 28,232, Volumen 504, de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Erik Madrazo Lara, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50, y 80, de la **LGPGIR**, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**:
 1. Escrito sin número de fecha 28 de noviembre de 2022 con la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. Adelfo Toledo Dolores.
 2. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago F12725CA68, hoja de ayuda y formato e5.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGCEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

3. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, de fecha 30 de mayo de 2022, firmado por el C. Adelfo Toledo Dolores.
4. Escrito libre que contiene el procedimiento específico de recolección y transporte de residuos peligrosos incluyendo Aguas congénitas.
5. Escrito libre que contiene la descripción del etiquetado de los residuos peligrosos.
6. Escrito libre que contiene el programa de capacitación.
7. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos.
8. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de transporte.
9. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de transporte, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
10. Copia simple Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT.
11. Copia simple de la factura de cada una de las unidades.
12. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, por daños a terceros y daños por la carga.
13. Copia simple del Dictamen de Verificación de baja emisión de contaminantes emitido por la SCT.
14. Copia simple del Dictamen de Verificación de Condiciones Físico-Mecánicas emitido por la SCT, para cada una de las unidades.
15. Memoria fotográfica de las unidades de transporte.
16. Escrito libre que contiene el contenido del curso "Básico de Seguridad Industrial, Salud y Protección Ambiental".
17. Escrito libre que contiene el contenido del curso "Manejo Integral de Residuos".
18. Escrito libre que contiene el Procedimiento de mantenimiento de unidades.
19. Escrito libre que contiene el Plan de contingencia de derrame de residuos.
20. Escrito libre que contiene el Procedimiento de recolección y transporte de residuos.
21. Escrito libre que contiene el Procedimiento de trabajo de las tareas, trabajos u operaciones relacionados con el servicio.
22. Escrito libre que contiene el Procedimiento a seguir en caso de una emergencia.
23. Escrito libre que contiene el Plan de Prevención de Accidentes.
24. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
25. Copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Adelfo Toledo Dolores.
26. Copia simple de la Escritura Pública No. 28,232, Volumen 504, de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Erik Madrazo Lara, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, el cual contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado al C. Adelfo Toledo Dolores.
27. Copia simple del oficio SGPARN.02.MIC.3668/17 de fecha 05 de junio de 2017 emitido por la Delegación Federal Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
28. Escrito sin número de fecha 16 de enero de 2023 con la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGCEERC/0083/2023 de fecha 18 de enero de 2023, y anexos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**; 50, fracción VI, 80, de la **LGPGIR**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-06-23
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	Ingeniería y Proyectos Ecológicos del Puerto 022, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental	IPE3002800446
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Otilio Gonzalez Número 380, Colonia Ejido Primero de Mayo, C.P. 94297, Boca del Río, Veracruz

SEGUNDO.- Las unidades de recolección y transporte amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, son las siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos a transportar
1.	3062IPE21062 017230301003	Plataforma con Grúa	Freightliner	2016	3ALHCYDJ6 GDHK2349	98AR8E	2709045	17 Ton	UN1906, UN3077, UN3082
2.	3062IPE21062 017230301003	Plataforma con Grúa	International	2017	3HAMSZR 7HL475481	97AR8E	2709044	17 Ton	UN1906, UN3077, UN3082
3.	3062IPE21062 017230301003	Caja Seca	Freightliner	2021	3ALHCYF31 MDMP3210	99AR8E	2633335	17 Ton	UN1906, UN3077, UN3082
4.	3062IPE21062 017230301006	Tractor	International	2010	1HSCUSJRO AH250794	22AS3T	2757017	15 Ton	UN1906, UN3077, UN3082





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UCI/DCGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos a transportar
5.	3062IPE21062 017230301004	Tractor	International	2013	3HSDJSJR6 DN328860	87AS2B	2635287	15 Ton	UN1906, UN3077, UN3082
6.	3062IPE21062 017230301005	Tractor	International	2013	3HSDJSJR8 DN269603	43AS8S	2756791	15 Ton	UN1906, UN3077, UN3082
7.	3062IPE21062 017230301003	Volteo	El Mexicano	2021	3T9VA2936 MM081076	62UK9L	2709047	17 Ton	UN1906, UN3077, UN3082
8.	3062IPE21062 017230301007	Tanque	Centauro	2009	3T9CA11319 C200002	63UN3T	2945581	30 000 L.	UN1906, UN3077, UN3082
9.	3062IPE21062 017230301007	Tanque	Jarsa	2010	3R9TR1237A J050017	64UN3T	2945582	30 000 L.	UN1906, UN3077, UN3082
10.	3062IPE21062 017230301007	Tanque	Visusa	2013	3S9ST3930 DV022776	65UN3T	2945583	30 000 L.	UN1906, UN3077, UN3082
11.	3062IPE21062 017230301008	Tanque	Remolques Medrano	2020	3J9TA3226L U046349	38UN4T	2945791	22 000 L.	UN1906, UN3077, UN3082
12.	3062IPE21062 017230301008	Tanque	Remolques Medrano	2020	3J9TA3222L U046350	37UN4T	2945790	22 000 L.	UN1906, UN3077, UN3082

TERCERO.- Queda terminantemente excluida de la presente autorización la unidad de transporte con número de serie 1FDEF3C61FEB42137, debido a que la tarjeta de circulación está a nombre de la empresa **IPEP 022, S.A. de C.V.**, y el **PROMOVENTE** únicamente presentó copia simple del contrato de prestación de servicio celebrado entre dichas empresas, y en el que se indica que el **PROMOVENTE** podrá hacer uso del equipo de transporte y maquinaria, así como usar las Autorizaciones de transporte de residuos peligrosos emitidos por la SEMARNAT, ASEA y la SCT; sin embargo, se le advierte el **PROMOVENTE** que en caso de que pretenda utilizar unidades de recolección y transporte autorizadas por esta **AGENCIA** a otras empresas, el titular de la autorización deberá gestionar ante esta **Autoridad**, la transferencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 51, de la LGPGIR y 64, del Reglamento de la LGPGIR.

CUARTO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, las Altas de vehículos adicionales al Permiso y en las tarjetas de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Clave	Descripción
1.	UN1906	Lodos Ácidos (Lodos de tratamiento de aguas de proceso)
2.	UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Catalizadores gastados; Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio; Puntas de electrodos usados; Sólidos contaminados con pinturas o solventes (envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón); Sólidos contaminados con Hidrocarburos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente); Suelo material semejante a suelo contaminado con Hidrocarburos; Baterías alcalinas; Baterías Plomo-Acido; Pilas o Baterías con Litio o Cadmio).
3.	UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Recortes de perforación base aceite; Recorte de perforación base agua; Lodos y fluidos de perforación base aceite; Lodos y fluidos de perforación base agua; Aguas oleosas o aceitosas; Aguas industriales de procesos; Lodos con cloro; Lodos con dicloro etano, sosa y salmuera; Agua con Hidrocarburos; Agua congénita).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

QUINTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo**, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos. Así como los *Solventes orgánicos y Aceites hidráulicos gastados*, los cuales habían sido apercebidos mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0083/2023, de fecha 18 de enero de 2023, notificado al C. Adolfo Toledo Dolores el 19 del mismo mes y año, para que se pronunciara al respecto; sin embargo, nuevamente los clasificó de forma general, además de que los clasificó en una clave genérica errónea, toda vez que los nombres indicados por el **PROMOVENTE** cuentan con Clave UN propia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

SEXTO.- En caso de que el **PROMOVENTE**, desee incorporar la unidad de transporte indicadas en el **RESUELVE TERCERO** o los residuos *Solventes orgánicos y Aceites hidráulicos gastados y/o nuevos residuos peligrosos*, deberá gestionar ante esta **AGENCIA**, el trámite ASEA-00-011 *Modificación a registros y autorizaciones de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos*, cuyos requisitos y formato los puede consultar en el enlace: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-011>.

SÉPTIMO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la AGENCIA y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Cuarto de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la **LGPGIR**. Así mismo, el **PROMOVENTE** es responsable de la recolección y transporte de residuos peligrosos, desde su recepción hasta su entrega, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo, y 73, del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación





de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77, del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la DGGEERC de esta AGENCIA.
10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario: grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del Reglamento de la LGPGIR.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DOGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

OCTAVO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE CUARTO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

NOVENO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO.- La **AGENCIA** a través del área de la Unidad de Inspección, Supervisión y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DCGEERC/0227/2023
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

DÉCIMO TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0080/12/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO CUARTO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica del C. Adelfo Toledo Dolores, en su carácter de Representante Legal del **PROMOVENTE**; lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signada por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones I, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IGA0080/12/22; Folio: 0106164/01/23; Expediente: TR-RP-267.

